Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 21/2025

Acuerdo 37/2025, de 18 de marzo de 2025, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "MANAGEMENT SOLUTIONS 4 CONSTRUCCIÓN" frente a la adjudicación del contrato denominado «Redacción del proyecto de consolidación y recuperación del convento de San Miguel de Arcángel de Calamocha», promovido por la Presidencia del Patronato de la Fundación San Roque (Ayuntamiento de Calamocha).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – El anuncio de licitación y los pliegos que rigen el procedimiento referenciado en el encabezado de este acuerdo fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP) el día 15 de noviembre de 2024. Según figura en el citado anuncio la fecha límite para la presentación de ofertas se fijaba en el día 3 de diciembre de 2024.

Se trata de un contrato de servicios, licitado por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 151 916,59 euros.

Segundo. - Con fecha 29 de noviembre de 2024, fue interpuesto ante este Tribunal un recurso especial en materia de contratación por J.X.S.C., en nombre y representación de la mercantil "L & M INGENIEROS, S.L." frente a los pliegos que rigen el precitado contrato. Al recurso recibido, atendiendo a su orden de llegada se le asignó el número 125/2024.

Tercero. - Con fecha 4 de diciembre de 2024, fue interpuesto ante este Tribunal un nuevo recurso especial en materia de contratación por C.T.G., en nombre

y representación del "COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ARAGÓN" frente a los pliegos del procedimiento de licitación. A dicho recurso, atendiendo a su orden de llegada se le asignó el número 130/2024.

Ambos recursos fueron acumulados mediante Resolución 47/2024, de 20 de diciembre, de este Tribunal, en base a su íntima conexión o identidad sustancial, y resueltos finalmente mediante Acuerdo 3/2025, de 2 de enero, de este Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, con el siguiente tenor:

"PRIMERO. - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil "L & M INGENIEROS, S.L." frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Redacción del proyecto de consolidación y recuperación del convento de San Miguel de Arcángel de Calamocha», promovido por la Presidencia del Patronato de la Fundación San Roque, por falta de legitimación.

SEGUNDO. - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el "COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ARAGÓN" frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Redacción del proyecto de consolidación y recuperación del convento de San Miguel de Arcángel de Calamocha», promovido por la Presidencia del Patronato de la Fundación San Roque por falta de legitimación, en relación a la impugnación referida a los criterios de adjudicación.

TERCERO. - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el "COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ARAGÓN" frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Redacción del proyecto de consolidación y recuperación del convento de San Miguel de Arcángel de Calamocha», promovido por la Presidencia del Patronato de la Fundación San Roque, en relación a la impugnación referida la ausencia de Pliego de Prescripciones Técnicas."

Cuarto. – Mediante Acuerdo del Patronato de la Fundación San Roque, de 12 de febrero de 2025, tras los correspondientes plazos para subsanar documentación y aclarar posibles bajas anormales, tal y como resulta del expediente de contratación remitido, se adjudicó el contrato que nos ocupa en favor de la mercantil "IDOM

CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE SAU", al haber sido el licitador que había presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, habiendo obtenido la mejor puntuación de las proposiciones evaluadas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige el contrato. La UTE ahora recurrente ha quedado clasificada en cuarto lugar.

Según obra en la actuación, las puntuaciones han sido las siguientes

	OF. ECONÓMICA	PUNTOS OF. EC	PUNTOS CERTIFICADOS CALIDAD	REDUCCIÓN PLAZO	PUNTOS VISITA	PUNTOS MEJORA	TOTAL
ARQUITARIA 12 99 S.L.	136.856,00	5,68	10	10	20	50	95,68
BELEN GÓMEZ NAVARRO	121.533,27	6,40	0	10	0	50	66,40
UTE CALAMOCHA BONILLA GONZÁLEZ	77.777,00	10,00	0	10	20	50	90,00
GUILLERMO BOSQUE	136.987,00	5,68	0	10	20	50	85,68
Investigación y control de calidad (INCOSA)	121.680,00	6,39	10	10	20	50	96,39
IDOM	113.311,00	6,86	10	10	20	50	96,86
UTE LEING S.L. Y VIRTUARCH STUDIO SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL	106.341,61	7,31	0	10	20	50	87,31
IBIM BUILDING TWICE S.L. (arquiteruel)	115.456,61	6,74	0	10	20	50	86,74
TALLER DE ENCAJE ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.P.	86.000,00	9,04	0	10	20	50	89,04
EOS INGENIERÍA	147.359,00	5,28	10	10	0	50	75,28
UTE MANAGEMENT SOLUTIONS Y TALLER DE CONSTRUCCIÓN	98.244,45	7,92	0	10	20	50	87,92

El acuerdo de adjudicación fue publicado en PCSP y notificado a los interesados el día 13 de febrero de 2025.

Quinto. - Con fecha 20 de febrero de 2025, fue interpuesto recurso especial en materia de contratación por J.M.G.I y G.J.B.M., en nombre y representación de la "UTE CALAMOCHA BONILLA GONZÁLEZ" frente al acto mencionado en el antecedente anterior. Al recurso, atendiendo a su orden de llegada, le fue asignado el número 16/2025 y fue resuelto por este Tribunal mediante nuestro Acuerdo 31/2025, de 4 de marzo —notificado a los interesados en esa misma fecha— estimando parcialmente el recurso especial. Dicha estimación tenía el alcance especificado en el Fundamento Quinto, apartado V del Acuerdo:

V.- Alcance de la estimación del recurso especial.

Por último, debemos atender al alcance que tiene la estimación del presente recurso especial.

El recurrente suplica, como hemos visto en el fundamento cuarto del presente Acuerdo, que se anule el acuerdo de adjudicación, ordenando la corrección de la valoración de la oferta presentada por la UTE CALAMOCHA BONILLA GONZÁLEZ, otorgándole la puntuación correspondiente por la acreditación de los certificados ISO 9001 y 14001; declarando la adjudicación del contrato a la UTE CALAMOCHA BONILLA GONZÁLEZ, en caso de que, tras la corrección de la puntuación, su oferta resulte la mejor valorada.

Pues bien, la estimación del recurso en ningún caso puede implicar que este Tribunal Administrativo sustituya las funciones que tiene atribuida la mesa de contratación o el órgano de contratación, es decir, no podemos realizar la corrección de las valoraciones, ni ordenar la adjudicación del contrato. Por ello, la estimación del recurso conlleva las siguientes actuaciones:

1) *Anulación del Acuerdo de adjudicación del Patronato de la Fundación San Roque, de 12 de febrero de 2025.*

2) *Retroacción del procedimiento al momento anterior a efectuar la valoración de los criterios evaluables automáticamente (mediante fórmulas), de modo que, si los certificados de control que presenta una de las entidades de la UTE aquí recurrentes se ajusta a lo exigido en la cláusula novena, punto dos del PCAP, se proceda a su valoración en los términos y en la forma que contempla el PCAP. Debiendo recordar al órgano de contratación la obligación de publicar la información que establece el artículo 63.3 de la LCSP.*

3) *Continuación de la tramitación del procedimiento de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de contratación y en los Pliegos.''*

Sexto. – El mismo día 4 de marzo de 2025 se recibió en este Tribunal un nuevo escrito de recurso especial interpuesto en esa misma fecha por E.M.S., en nombre y representación de la mercantil "MANAGEMENT SOLUTIONS 4, S.L." frente a la adjudicación del procedimiento.

La recurrente, que ha concurrido a la licitación en compromiso de conformar UTE con la mercantil “TALLER DE CONSTRUCCIÓN TMR, S.L.” plantea idénticas pretensiones a las formuladas en el recurso 16/202, que ya se resolvieron en nuestro Acuerdo 31/2025, de 4 de marzo.

El día 6 de marzo de 2025, este Tribunal requirió a la actora la subsanación del escrito de recurso. El requerimiento fue atendido el 10 de marzo siguiente.

Séptimo.- El día 11 de marzo de 2025, este Tribunal dio traslado del escrito de recurso al órgano de contratación requiriendo del mismo el envío del informe al que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La documentación requerida fue remitida el día 12 de marzo siguiente. En su informe, el órgano de contratación indica que, en ejecución del Acuerdo 31/2025, de 4 marzo, de este Tribunal Administrativo, el Patronato de la Fundación San Roque ha anulado el acuerdo adoptado en fecha 12 de febrero de 2025, por el que se adjudicaba a la entidad IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE SAU” la redacción del “proyecto de consolidación y recuperación del convento de San Miguel de Arcángel de Calamocha”, y ha llevado a cabo una nueva valoración en los siguientes términos:

	EMPRESAS	OF. ECONÓMICA	PUNTOS OF. EC	PUNTOS CERTIFICADOS CALIDAD	REDUCCIÓN PLAZO	PUNTOS VISITA	PUNTOS MEJORA	TOTAL
ARQUITARIA 12 99 S.L.	1	136.856,00	5,68	10	10	20	50	95,68
BELEN GÓMEZ NAVARRO	2	121.533,27	6,40	0	10	0	50	66,40
UTE CALAMOCHA BONILLA GONZÁLEZ	3	77.777,00	10,00	10	10	20	50	100,00
GUILLERMO BOSQUE	4	136.987,00	5,68	0	10	20	50	85,68
Investigación y control de calidad (INCOSA)	5	121.680,00	6,39	10	10	20	50	96,39
IDOM	6	113.311,00	6,86	10	10	20	50	96,86
UTE LEING S.L. Y VIRTUARCH STUDIO SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL	7	106.341,61	7,31	10	10	20	50	97,31
IBIM BUILDING TWICE S.L. (arquiteruel)	8	115.456,61	6,74	10	10	20	50	96,74
TALLER DE ENCAJE ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.P.	9	86.000,00	9,04	0	10	20	50	89,04

EOS INGENIERÍA	10	147.359,00	5,28	10	10	0	50	75,28
UTE MANAGEMENT SOLUTIONS Y TALLER DE CONSTRUCCIÓN	11	98.244,45	7,92	10	10	20	50	97,92

Octavo.- Visto el expediente y el informe anteriormente citados, el día 12 de marzo de 2025, este Tribunal dio trámite de audiencia al recurrente por plazo de 3 días hábiles, señalándose que "*este Tribunal aprecia que se ha reconocido por el órgano de contratación las pretensiones planteadas en el recurso especial interpuesto por su entidad, existiendo* ***una posible carencia sobrevenida de objeto del recurso,*** *dado que se han acumulado las características de las empresas que integran la UTE MANAGEMENT SOLUTIONS Y TALLER DE CONSTRUCCIÓN, y se ha procedido a la valoración –y asignación de la pertinente puntuación- de los certificados de control de calidad que presenta una de las entidades de la UTE aquí recurrente, de acuerdo con la cláusula novena, punto dos del PCAP, en los términos que se planteaban en su recurso".*

Transcurrido el plazo otorgado, no se han recibido alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.

Tal y como resulta del planteamiento de los antecedentes descritos, se ha producido materialmente lo que en el orden jurisdiccional se reconoce como una satisfacción extraprocesal. En el artículo 76 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se contempla como forma de terminación del proceso la denominada satisfacción extraprocesal, situación que se produce cuando la Administración demandada reconoce totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante. Por otro lado, y si bien la figura no se recoge en la normativa contractual, resulta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo en el artículo 21.1.

Por ello, se ha producido una perdida sobrevenida del objeto del recurso, dado que las pretensiones que se planteaban por el recurrente en su recurso especial han sido reconocidas por el órgano de contratación, ya que se ha procedido a valorar los certificados de control de calidad que había presentado una de las entidades de la UTE aquí recurrente.

En su virtud, vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2025, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO. – Archivar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por "MANAGEMENT SOLUTIONS 4 CONSTRUCCIÓN" frente a la adjudicación del contrato denominado «Redacción del proyecto de consolidación y recuperación del convento de San Miguel de Arcángel de Calamocha», promovido por la Presidencia del Patronato de la Fundación San Roque (Ayuntamiento de Calamocha), por pérdida sobrevenida de objeto.

SEGUNDO. – Levantar la suspensión automática derivada del artículo 53 de la LCSP.

TERCERO. – Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.